

de Abril último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *El Arreglo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Algameca Grande, diputaciones de San Antonio Abad y Canteras; lindando por N. con la mina «Caridad» y terreno franco; por el E. «Alfonsico» y franco; por S. con «Virgen del Calvario» y terreno franco, y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «El Arreglo», núm. 17.079, á cuyo terreno se aspira, ó sea el mojón SE. de la mina caducada «San Juan», número 13 956; y desde él se medirán al N. magnético 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª S. 200; 5.ª á 6.ª E. 400; 6.ª á 7.ª N. 100; 7.ª á 8.ª E. 200; 8.ª á 9.ª N. 300; 9.ª á 10.ª O. 100; 10.ª á 11.ª N. 200, y 11.ª á 1.ª O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Mayo de 1916.—José Carbonell.

Número 977.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

Habiendo sido declarada nula la anterior subasta por deficiencias en el procedimiento para la misma, se hace saber que el día 24 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la segunda subasta para el aprovechamiento de 285 quintales métricos de esparto que se calculan existentes en los montes de propios de Lorca, números 69 y 73 del Catálogo, durante el año forestal de 1915 á 1916, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 4 de Mayo de 1916.—Por la Sección 2.ª del Consejo forestal, El Presidente de la Sección, Fernando Salazar.

Quinta sección.

Número 967.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de

apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1916.—Madrid.

Caridad Salmerón Meca. . . 636 76

Cartagena.

Antonio Moreno Castellanos . . . 3 65
Policiano Maestre Pérez. . . 180 20

Llano-Beal.

Francisco Conesa Vidal. . . 113 »

Portmán.

Iglesia del Patrón Santiago. 785 »

La Unión.

José María González Martínez. . . 79 40
El mismo. . . 10 52
El mismo. . . 55 42
Adelaida Martínez Rosique Ginesa Moreno Martínez. . . 89 20
Ascensión Madrid Alarcón. . . 5 06
Paula Madrid Alarcón. . . 5 06
Dolores Martínez Ruiz. . . 23 20
Andrés Teulón. . . 27 20
Pedro Pérez Cegarra . . . 83 20
El Cura Parroco de Portmán. . . 59 80
María García Arques. . . 54 37
Damiana García Arques. . . 54 37
Herederos de D.ª María Campillos Ibáñez. . . 1316 52
Andrés Sáez Benedicto y otros. . . 7 62
Jacinto Paredes López. . . 49 93
Rafael Bruno Martínez. . . 17 80
Pedro Marín Pagán. . . 11 69

Número 966.

Anuncio subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 6.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Miguel Sánchez Pérez y D. José Martínez Ortega, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Miguel Sánchez Pérez y D. José Martínez Ortega, su descuberto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del actual y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en esta villa, calle de S. Vicente, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín*

Oficial de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D. Miguel Sánchez Pérez.

Mitad de un trozo tierra secano, plantada de olivar, situada en el partido del Romeral, de este término municipal de Molina, del trozo que tiene de cabida 22 fanegas, dentro de cuya finca se halla enclavada una casa cortijo con pozo, cuya finca la adquirió este deudor pro indiviso con D. José Martínez Ortega; y linda toda ella por Levante con tierras de los herederos de D. Pedro Adám; Mediodía las de D. Mariano Omos y las de los herederos de D. Antonio Cuello; Poniente otras de D. José Barnuevo, y Norte vertientes de los citados herederos de Don Pedro Adám.

Mitad de otro trozo de tierra olivar secano, situada en el propio término y partido que la anterior, adquirida también pro indiviso con el D. José Martínez Ortega, que tiene una cabida en junto de ocho tahullas; y linda todo por Levante sus propias vertientes y tierras de los herederos de Doña Josefa García; Mediodía las de D. Ramón Fabregas; Poniente otras de D. José Barnuevo, y Norte otras de la misma procedencia. . . . 1775 »

D. José Martínez Ortega.

Mitad de un trozo de tierra secano olivar, situada en el término y partido ya citado, de un trozo que tiene de cabida 22 fanegas, dentro de dicha tierra se halla enclavada una casa cortijo con pozo, cuya finca la adquirió este deudor pro indiviso con D. Miguel Sánchez Pérez; y linda toda ella por Levante con tierras de los herederos de Don Pedro Adám; Mediodía las de D. Mariano Omos y otra de los herederos de D. Antonio Cuello; Poniente las de D. José Barnuevo, y Norte vertientes de herederos de D. Pedro Adám.

Mitad de otro trozo de tierra olivar secano, situada en el propio término y partido que el anterior, también pro indiviso con D. Miguel Sánchez Pérez, tiene una cabida en junto de ocho tahullas; y linda toda ella por Levante sus propias vertientes y tierras de los herederos de D.ª Josefa García; Mediodía las de D. Ramón Fabregas; Poniente otras de D. José Barnuevo, y Norte las de esta misma procedencia. . . . 1095 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina 1.º de Mayo de 1916.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribucion rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Antonio Abellán, 8 pesetas.
María Lorca, 5'04.
Hros. de Ramón Carles, 11'56.
Mariano Giménez, 8'12.
Eduardo Riquelme, 19'68.
Joaquín Pérez, 4'27.
Matías Pérez, 1'60.
Francisco Ruiz, 7'58.
José Palazón, 3'73.
José López, 3'56.
José Tarín, 2'67.
Mariano Hernández, 8'18.
Cecilia Meseguer, 21'04.
Sebastián Sánchez, 52'25.

FORASTEROS

Semestrales.

Manuel Giménez, 8'59 pesetas.
Manuel Bocio, 14'22.
Pedro García, 2'97.
Tomás García, 1'78.
Viuda de Antonio Menchón, 6'99.

Anuales.

Cristóbal Pérez, 8'88 pesetas.
Cayetano García, 54'06.
Emilio Pérez, 2'37.
Francisco Alarcón, 2'49.
Francisco López, 2'08.
Francisco Romero, 14'23.
Francisco Menárguez, 10'20.
Francisco Gómez, 1'78.
Dolores Sánchez, 11'86.
José Espinosa, 11'02.
Juan Moreno, 3'85.
José Franco, 1'90.
Juan López, 8'41.
Hs. de Antonio Gómez, 5'63.
Idem de Pío del Pino, 8'59.
Idem de María Noguera, 15'77.
Josefa Manresa, 4'51.
Juan Luis Muñoz, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
—Término municipal de Villanueva.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

VILLANUEVA

Manuel López, 1'50 pesetas.
José López, 1'50
Carlos López, 3'17.
El mismo, 2.
Antonio López, 3'89.
Manuel L. Moreno, 2'50.
El mismo, 2.
Antonio L. Ortiz, 1'50.
Manuel Martínez, 2'50.
Petra Martínez, 3'84.
Joaquín Moreno, 3'17.
Francisco Moreno, 1'51.
Manuel Ortiz, 1'50.
Luis Ortiz, 1'50.
Pascua Ortiz, 2.
Félix Ortiz, 1'51.
Salvador Ortiz, 2.
Joaquín Pay, 2'17.
Pedro Palazón, 4'62.
José Ruiz, 2'50.
José Ruiz Sánchez, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BRUJAS

Antonio Ayala Martínez, 12'62.
Andrés Hernández, 15'71.
Antonio Esparza, 2'55.
Antonio Ruiz, 4'32.
Antonio Moreno, 6'87.
Antonio y José Salazar, 32'60.
Andrés Pérez, 5'51.
Concepción Martínez, 3'08.
Diego García, 2'49.
Diego Tovar, 5'65.
Francisco Moreno, 4'21.
Francisco Navarro, 3'14.
Francisco Muñoz, 3'68.
Fuensanta Pérez, 3'32.
Antonio Córcoles, 3'38.
Isabel López, 4'74.
José Romero, 15'47.
José Martínez, 20'51.
José Sánchez, 5'99.
Joaquín Arróniz, 11'38.
Juan N. López, 2'49.
Juan Navarro, 4'74.
José Mora, 5'92.
Juan Bravo, 1'96.
Juan Abellán, 13'63.
Juan López, 4'62.
José Pomares, 14'58.
José Pérez, 8'29.
José Muñoz, 6'34.
José Sánchez, 3'56.
Juan López, 4'21.
José López, 6'81.
José Martínez, 5'92.
José Martínez, 4'86.
Juan y J. María Salomé Peña, 4'86.
María Navarro, 3'80.
María Gambín, 1'54.
María N. Albaladejo, 8'29.
María Pinar, 4'15.
Manuel Marín, 7'47.
Manuel Sánchez, 4'15.
María Martínez, 2'67.
María Peña, 5'46.
Pedro Avilés, 17'07.
Roque Alarcón, 4'74.
Tomás Sánchez, 4'74.
Tomás Brocal, 2'14.
Viuda de Antonio Madrid, 8'94.
Viuda de Pablo Román, 4'80.

ALBATALIA

Antonio Liza, 19'92 pesetas.
Antonio Pascual, 5'93.
Antonio Andreu, 5'93.
Andrés Abril, 3'26.
Blas Franco, 18'49.
Domingo Giménez, 10'07.
Francisco Buendía, 5'92.
Francisco Valiente, 3'32.
Francisco Esteban, 9'17.
Francisco Aracé, 2'49.
Francisco Artés, 17'78.
Gregorio Hernández, 3'85.
José Martínez, 1'96.
José Ríos, 2'43.
Juan Suárez, 2'08.
Joaquín López, 1'54.
José Celdrán, 1'78.
Juan Martínez, 5'16.
José María Guerrero, 1'90.
Juan Moreno, 8.
José Máiquez, 1'96.
Juan Moñino, 1'78.
Joaquín Moñino, 4'44.
Juan Aracil, 4'51.
Joaquín Giménez, 3'26.
Juan Botía, 6'52.
Joaquín Botía, 10'08.
José García, 3'56.
Mariano Cerezo, 1'65.
Matías González, 7'40.
Mariano Ros, 2'19.
Nicolás Agustín Martínez, 5'34.
Pedro Martínez, 1'78.
Pedro Pardo, 9'68.
Ramón Cantabella, 4'57.
Tomás Alba, 2'08.

GUADALUPE

Antonio Lizar, 2'25 pesetas.
Andrés Rabadán, 1'60.
Antonio Rodenas, 1'66.
Antonio Noguera, 9'42.

Antonio Esteban, 1'72.
Basilio Castaño, 4'21.
Blas Martínez, 7'23.
Domingo Febrero, 1'54.
Diego Gómez, 2'37.
Esteban Martínez, 2'96.
Francisco Martínez, su viuda, 5'34.
Francisco Díaz, 4'44.
Francisco García, 4'34.
Francisco Díaz, 2'55.
Francisco Pérez, 1'60.
Francisco Lorente, 3'85.
Felipe Ortiz, 9'45.
Luis Gómez, 2'25.
Isabel Meseguer, 4'80.
José Sáenz, 2'50.
Juan Vicente, 3'56.
Juan Pedro, 3'68.
Juan Hernández, 2'19.
Juan Díaz, 2'14.
José Martínez, 1'28.
José Gómez, 1'90.

MATANZAS

Antonio Martínez, 2'25 pesetas.
Alfonso Miralles, 2'43.
Francisco Fernández, 1'54.
Hros. de Josefa Sánchez, 2'55.
José Clemente, 3'09.
Juan Lorca, 8'29.
Juan Carrión, 2'49.
Josefa Escobar, 2'67.
Josefa V. Nicolás, 2'97.
Ramón Riquelme, 7'11.
Ramón Peñalver, 3'56.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé Laorden, 10'08 pesetas.
Antonio Alemán Cuello, 4'68.
Antonio Alarcón, 5'69.
Antonio López, 16'07.
Antonio Oliva, 7'46.
Antonio Alarcón, 8'94.
Bernardo García, 4'56.
Cayetano Tomás, 3'32.
Cándido Melgar, 3'32.
Cándido A. Valverde, 3'32.
Diego Martínez, 1'78.
Dolores Cermeño, 1'66.
Evaristo Cermeño, 8'41.
Eugenio Pérez, 3'26.
Eugenio López, 5'34.
Fernando Valverde, 2'97.
Francisco Juárez, 2'67.
Francisco Castillo, 1'84.
Francisco González, 4'80.
Francisco Alarcón, 3'26.
Fermin Espin, 5'39.
Francisco Mendoza, 8'61.
Francisco Alarcón, 5'39.
Francisco A. Aguilera, 5'69.
Francisco Cuartero, 2'07.
Francisco Iax, 9'30.
Francisco Medina, 2'96.
Francisco Nicolás, 1'78.
Francisco Zapata, 19'62.
Ginés Campoy, 16'07.
Juan Borja, 13'99.
Juan Olivares, 5'99.
José Valverde, 25'48.
José García, 3'97.
José María Meca, 4'21.
Juan Sánchez, 2'37.
José Aragón, 25'48.
José Morales, 8'41.
Juan Ibáñez, 23'12.
Juan López, 2'67.
José Huertas, 3'03.
José González, 4'27.
Juan Pedro Muñoz, 2'07.
José Bermejo, 2'25.
José Soriano, 3'62.
Juan García, 5'22.
Juan Martínez, 16'43.
José Borja, 2'07.
José Martínez, 6'52.
José Romero, 4'51.
Josefa Martínez, 4'80.
Juan López, 4'92.
Juan Valverde, 2'07.
José Soriano, 3'91.
José María Ibáñez, 7'70.
José Bernal, 2'07.
José Hidalgo, 2'67.
José Aguilar, 5'34.
José Fuentes, 8'88.
Julián García, 18'37.
María Gutiérrez, 7'17.

- M i Rabadán, 2'13.
- Miguel Serna, 4'15.
- Mariano Baeza, 3'09.
- Nicolás Cánovas, 5'34.
- Patricio Cano, 6'64.
- Pedro Megias, 2'37.
- Salvador González, 17'49.

SANTOMERA

- Antonio Cano, 3'03 pesetas.
- Antonio López, 5'92.
- Antonio Martínez, 1'49.
- Antonio Pastor, 8.
- Antonio Espejo, 12'75.
- Antonio Muñoz, 2'67.
- Agustín Egea, 5'63.
- Antonio Aguilar, 3'56.
- Antonio Abellán, 5'63.
- Antonio Campillo, 11'56.
- Benito Martínez, 8'32.
- Cornelio Martínez, 4'21.
- Domingo Iniesta, 4'21.
- Dolores Alcaraz, 4'21.
- Damián Saura, 5'32.
- Domingo Frutos, 6'22.
- Fernando Gómez, 5'45.
- Francisco González, 23'45.
- Francisco Esteban Pardo, 8'70.
- Francisco López, 3'97.
- Francisco Díaz, 4'21.
- Francisco López, 3'62.
- Francisco Pérez, 16'06.
- Francisco García, 2'13.
- Francisco Soto, 7'23.
- Francisco Morga, 3'32.
- Francisco Gutiérrez, 2'96.
- Francisco Escobar, 2'72.
- Francisco Frutos, 4'50.
- Fernando Sánchez, 13'34.
- Francisco Soto, 7'23.
- Francisco Martínez, 3'91.
- Fermin García, 2'07.
- Francisco Brocal, 3'56.
- Fernando Martínez, 3'56.
- Francisco Giménez, 4'21.
- Francisco García, 4'80.
- Gerónimo Cánovas, 12'15.
- Gabriel Juan, 5'04.
- José Alcaraz, 14'20.
- Joaquín Cánovas, 6'04.
- José Hernández, 5'10.
- José Valero, 2'37.
- José Reyes, 5'63.
- José Ruiz, 6'28.
- Juan Sánchez, 2'07.
- Juan Cascales, 5'92.
- José Cuenca, 2'14.
- Juan Alarcón, 6'87.
- José Pardo, 1'54.
- Jaime Antón, 3'03.
- Juan García, 2'14.
- José García, 2'73.
- Juan Martínez, 2'37.
- José Olmos, 13'10.
- Juan Campillo, 2'67.
- José Manrique, 2'37.
- Juan Cascales, 9'84.
- Juan Ruiz, 3'02.
- José García, 6'28.
- José Ortega Martínez, 1'78.
- Juan López, 2'97.
- Juan Campillo, 4'80.
- José Antonio Oliva, 7'49.
- José Hernández, 1'78.
- Juan José Peñaranda, 10'43.
- Juan Díaz, 5'10.
- Joséfa Gómez, 6'87.
- Juan Ballester, 5'62.
- Juan Hernández, 2'97.
- José García, 4'80.
- Juan Martínez, 6'87.
- José Boluda, 5'92.
- José Gil, 2'67.
- José Sánchez, 5'31.
- José Morga, 5'10.
- José González, 4'27.
- Juan Gil, 6'23.
- Juan Martínez, 10'67.
- José Guerrero, 1'96.
- José Campillo, 3'26.
- Luis Ferrer, 4'15.
- Miguel Lajarín, 4'15.
- María Andúgar, 2'67.
- Manuel Muñoz, 7'70.
- Mariano Jover, 3'03.
- Manuel M. López, 4'80.
- Miguel Rubio, 2'21.
- Miguel Muñoz, 6'62.
- Manuel Campos, 18'08.
- Manuel García, 7'11.

- Pedro Sánchez, 4'78.
- Pedro García, 3'91.
- Pedro Escobar, 2'68.
- Pedro Sánchez, 2'68.
- Rosendo Manrique, 7'11.
- Ramón García, 8'65.
- Rafael Campillo, 1'78.
- Ramón Marquina, 3'91.
- Rafael Sánchez, 9'18.
- Tiburcio Salinas, 5'69.
- Valentín Alcaraz, 3'62.
- Viuda de José Andúgar, 3'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916 — El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección

Número 978.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación número 291 de 12 de Abril último, se requiere á D. Leopoldo Izu, vecino de Alicante, interesado con varias parcelas en las expropiaciones para la construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia en Santomera, á la de Archena al Pinoso por Abanilla, para que en el plazo de quince días á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á recibir las hojas correspondientes á los aprecio hechos ó designar representante autorizado con quien se entiendan las diligencias, en el bien entendido de que si dejare de hacerlo hará sus veces el Sindico de la Corporación, incluso hasta el cobro del importe de las tasaciones.

Lo que se hace notorio á los efectos indicados.

Murcia 1.º de Mayo de 1916.— Luis Llanos.

Octava sección

Número 981.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á catorce de Abril de mil novecientos diez y seis. El señor Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma: Habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como ejecutante la Sociedad «Charles Jamesson Turcan and Compagny», domiciliada en Leith, representada actualmente por el Procurador Don Mariano del Car-

men González Sáenz, y defendida por el Letrado Don Emilio Díez de Revenga, y de la otra como ejecutados los herederos y sucesores de Don Raimundo Ruano Blázquez, ó sean su viuda Doña Lorenza Mazzuchelli Pérez, propietaria, y sus hijos Don Raimundo y Don Francisco Ruano Mazzuchelli; los dos primeros vecinos de Aguilas y el tercero domiciliado en Madrid, de profesión empleado; Doña María Giménez y Fernández, por sí y como representante legal de sus menores hijos Lorenzo, Adelaida, Raimunda, Raimundo y Mariano, habidos en su matrimonio con Don Camilo Ruano Mazzuchelli, vecinos de Aguilas, y Don Manuel Mossó Cuadrado, por sí y como representante legal de sus menores hijos Manuel, Raimundo, Antonio y Enriqueta, habidos en su matrimonio con Doña María Luisa Ruano Mazzuchelli, vecinos de Cieza, representados, la Doña Lorenza y el Don Francisco por el Procurador Don Francisco Narbona, y defendidos por el Letrado Don Isidoro de la Cierva, y declarados en rebeldía los demás, sobre pago de pesetas por letras de cambio.

Fallo:

Que estimando únicamente la causa de nulidad del número primero del artículo mil cuatrocientos sesenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar la nulidad de este juicio ejecutivo por ser nulo el título en cuya virtud se despachó la ejecución, alzándose por consiguiente los embargos practicados y desestimando las excepciones y demás motivos de nulidad alegados sin hacer expresa condena de costas, y sin que pueda imponerse corrección disciplinaria por las faltas cometidas en el procedimiento en razón á haber fallecido los funcionarios que incurrieron en las mismas, notificándose esta sentencia á los demandados en rebeldía en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López y Avilés

Y mediante á que los demandados Don Raimundo Ruano Mazzuchelli, Doña María Jiménez y Fernández, por sí y como representante legal de sus menores hijos Lorenzo, Adelaida, Raimunda, Raimundo y Mariano Ruano Jiménez, Don Manuel Mossó Cuadrado, por sí y como representante legal de sus menores hijos Manuel, Raimundo, Antonio y Enriqueta Mossó Ruano, están declarados en rebeldía, se publica esta sentencia que fué leída y publicada en el día de su fecha, por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, privándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia veinticinco de Abril de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 976.

JUZGADO MUNICIPAL

DE YECLA

Don Mariano Yago Ibáñez, Abogado, Juez municipal del año anterior, en funciones por vacante del propietario y enfermedad del suplente, de esta ciudad de Yecla.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil instadas por José Candela Martínez, contra José Ortuño Candela, sobre reclamación de cien-

to cincuenta pesetas, más ciento setenta y cinco por intereses y costas calculadas, he acordado por providencia fecha de hoy, sacar por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento á pública subasta por término de diez días la finca urbana que á continuación se describirá, habiendo señalado para ello el día veintitrés de los corrientes y hora de las once, lo que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Corbalán número tres de policía.

Finca urbana.

Una casa de habitación y morada, sita en la calle de Parras número veintitrés antiguo, después treinta y cuatro y hoy treinta y cinco, en una extensión de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados; consta de planta baja, cámaras y otros departamentos; linda por la derecha entrando Ginés Muñoz; izquierda Ginés Alonso, y salida Catalina López; f. lio veinte, tomo ciento cuatro del Ayuntamiento, finca ocho mil quinientos treinta, inscripción cuarta; valorada en mil ochocientas treinta y siete pesetas.

Advertencias:

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar sobre las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta; los títulos de propiedad de la citada finca urbana estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; previniéndose que dichos licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, conforme previene el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se saca á subasta.

Dado en Yecla á cinco de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Mariano Yago.—P. S. M., Antonio Moragón.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.